

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 16 DE AGOSTO 2022 - RDO. 2021 - 598

Angie Pardo Acuña <abogadaangiepardo@gmail.com>

Lun 22/08/2022 12:45 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: earraganocua@hotmail.com <earraganocua@hotmail.com>;deisyccaro@yahoo.com.co <deisyccaro@yahoo.com.co>;giovanny_gapc@yahoo.com.ar <giovanny_gapc@yahoo.com.ar>;Giovanny Pardo <giovanny.pardo@yahoo.com.co>

Señora

JUEZ OCTAVA (8) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DTE: GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO

DDA: DEISY VIVIANA CAÑÓN CARO en representación de **ANA SOFÍA PARDO CAÑÓN**

RAD: 2021 - 00598

En calidad de apoderada de la parte actora, presento recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de agosto de 2022.

Cordial saludo,

ANGIE CAROLINA PARDO ACUÑA

Abogada Especialista en Derecho Comercial y Derecho de Familia

Celular: [3014387730](tel:3014387730)

Correo electrónico: abogadaangiepardo@gmail.com

Señora

JUEZ OCTAVO (8º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: REDUCCIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DTE: GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO

DDA: DEISY VIVIANA CAÑON CARO en representación de **ANA SOFÍA PARDO CAÑON**

RAD: 2021 - 00598

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGIE CAROLINA PARDO ACUÑA, mayor de edad, domiciliada y vecina del municipio de Chía – Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.403.655 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 229.599 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No 80.235.954 de Bogotá, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del plazo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado en estado No 096 de 17 de agosto de 2022; teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. La suscrita apoderada mediante correo electrónico de fecha 02 de agosto de 2022 presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia, solicitud coadyubada por el señor **GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO**.
2. En el citado escrito se solicitó se abstenga de condenar en costas a cualquiera de las partes.

3. Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022 la señora Juez aceptó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, ordenó dar por terminado el proceso y condenó en costas al demandante, señalando como agencias en derecho la suma equivalente al 50% del smmlv.
4. Decisión que como se puede observar es contraria a la solicitud realizada y al ordenamiento jurídico procesal vigente, teniendo en cuenta que:
 - a. No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso que a su tenor literal indica: *“Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*
 - b. En cumplimiento al párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, la suscrita apoderada remitió la solicitud de desistimiento al extremo pasivo, en el mismo correo electrónico remitido al juzgado el 02 de agosto de 2022, sin embargo, dentro del término establecido en el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, la demandada ni su apoderado manifestaron oposición.



- c. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta procedente dar aplicación al numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, y no condenar en costas a mi poderdante **GIOVANNY ALBERTO PARDO CEFERINO**, máxime cuando éstas no aparecen causadas ni probadas en el expediente, requisito *sinequanon* para la condena, de acuerdo a lo establecido en el artículo 365 *ibidem*, que señala: “Solo habrá lugar a costas cuándo en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”.

En virtud de lo anterior, solicito a su Señoría:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 16 de agosto de 2022, notificado en estado No 096 de 17 de agosto de 2022, en su numeral 3º
2. En su lugar, se disponga no condenar en costas a ninguna de las partes.

Del señor Juez,

Angie Pardo Acuña

ANGIE CAROLINA PARDO ACUÑA
C. C. No. 1.032.403.655 de Bogotá D.C.
T. P. No. 229.599 C. S. de la J.
abogadaangiepardo@gmail.com

